Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año. . . . 88

Núm. 18.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Sábado 9 de Febrero de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden de 18 de Enero reproduciendo la de 19 de Abril para que los productos de memorias, obras pias y demas ingresen en las Juntas diocesanas.

En 30 de Abril del año último se comunicó á V. S. por este ministerio de mi cargo la Real órden de 19 del mismo expedida por el de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la junta principal de diezmos á este ministerio de mi cargo en 8 de Noviembre último, en la cual con motivo de una exposicion hecha por la junta diocesána del arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pias, patronatos, capellanías vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las expresadas juntas diocesanas segun previene el art. 5.° de la ley de 29 de Julio último, ó si han de continuar las diputaciones provinciales pidiendo cuenta de ellas por la autorizacion, y para los fines que espresa el decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836; y conformándose S. M. con la opinion unánime que han expresado sobre la materia el director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, el asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, y la comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley, cnanto por su posterior fecha, el decreto de las Córtes anteriores de 27 de Setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de Real órden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las diputaciones provinciales las órdenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.”

Y siendo necesario que la diputacion provincial cumpla sin excusa alguna lo mandado por S. M., cuya observancia está encargada tambien por la ley provisional de 21 de Julio del año anterior, y por las Reales instrucciones de 31 del propio mes y 5 de Setiembre, lo repito á V. S. para su inteligencia y la de la citada corporacion, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta Real resolucion, dando aviso á este ministerio de haberse ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1839.=*Hompanera de Cos.*=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden de 26 de Enero reencargando la actividad en las liquidaciones de suministros.

En la Real órden circular de 11 de Marzo de 1838, se dictaron las reglas mas eficaees para poner término á las reiteradas reclamaciones de los pueblos acerca de la lentitud con que se procedia á la liquidacion de los suministros que prestaban á las tropas. Los buenos efectos de la insinuada Real disposicion se han experimentado, pues desde aquella época son raras las quejas que sobre este punto han llegado á este ministerio de la Guerra.

S. M. sin embargo quiere que por parte de la administracion militar se redoblen los esfuerzos, á

fin de que en tal operacion no se note el menor entorpecimiento. En que asi se verifique se interesan á la vez los pueblos, en razon á que el importe de los suministros se les han de admitir en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y las tropas de los ejércitos de operaciones, porque ínterin no se asegure su subsistencia por medio de contratas, de que con incesante afan se ocupa el Gobierno, encontrarán en la nunca desmentida fidelidad y patriotismo de los mismos pueblos los recursos necesarios, si al suministro sigue inmediatamente el reembolso de su importe.

Partiendo pues de estos principios, S. M. se ha servido mandar que V. S. circule las órdenes mas terminantes á los intendentes de los ejércitos de operaciones, á los de los distritos y á los comisarios de guerra, ministros de hacienda militar de las diferentes provincias del reino, para que arrollando toda clase de obstáculos, den el mas exacto cumplimiento á la mencionada Real órden de 11 de Marzo de 1838, en términos de que en los diez primeros dias de cada mes queden en poder de los ayuntamientos de los pueblos ó de sus representantes, las certificaciones de los suministros que hubieren realizado en el anterior.

Y á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse motivo de excusa en la ejecucion de esta Real disposicion, S. M. autoriza á V. S. para nombrar en calidad de eventuales los empleados que se consideren absolutamente necesarios, con el objeto de que la insinuada liquidacion se adelante y termine en la época indicada.

Por último es la voluntad de S. M. que V. S. haga entender á los mencionados gefes de administracion militar, que asi como adquirirán un nuevo título á su Real munificencia todos aquellos que con empeño se dediquen y eficazmente cooperen á que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto queda prevenido, asi tambien hará sentir los efectos de su Real desagrado á los que por negligencia ó apatía den motivo á que se vean defraudadas sus benéficas intenciones en favor de los pueblos y de las tropas.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1839 =*Alaix.*

INTENDENCIA.

La Contaduría de rentas de esta provincia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

"Habiéndose cumplido el término de 15 dias que se dió á los pueblos de esta provincia en la circular comunicada por esa Intendencia en el Boletin oficial de 10 de Enero, núm. 5, y siendo muy pocos de ellos los que han cumplido con lo que en ella se les prevenia, se servirá V. S. para que esta contaduría pueda hacer la liquidacion de lo que por la mánda pia forzosa sean en deber á la Hacienda pública, hacerles saber por medio del Boletin oficial, que si en el preciso y perentorio término de 10 dias no cumplen con cuanto se previene en la misma, se procederá á apremiarlos con todo rigor y á imponerles la multa á que por su morosidad y falta de cumplimiento al servicio de S. M. se hagan acreedores sus respectivos representantes."

Lo que inserto á VV. por el Boletin oficial, para que si en el término que propone la contaduría en el precedente oficio no dan el debido cumplimiento á lo que se previno en la circular que se cita, usaré, bien apesar mio, de los medios que me conceden las Reales instrucciones. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Febrero de 1839. =*Nicomedes Pastor Diaz.*=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas deudores particulares por contribuciones y rentas pertenecientes al Estado, vencidas en fin de Diciembre del año último, hizo esta Intendencia por el Boletin oficial del jueves 7 del actual la exortacion siguiente:

"El término señalado para el pago de las contribuciones vencidas en fin de Diciembre último por mi antecesor, en su órden de 16 de Enero anterior, ha espirado; los pueblos no lo han cumplido, y los apremios consiguientes á tan justa como irremediable disposicion debieran ya haber salido. Sin embargo, no he querido señalar mi toma de posesion de este cargo con el doloroso extremo de haber de apremiar á los pueblos; providencia que jamás adoptaré sino apremiado yo tambien por la imperiosa necesidad de cumplir mis deberes. Consiguiente, pues, á esta manifestacion, amplió el término para que las justicias de los pueblos se presenten á verificar dichos pagos hasta el dia 15 de este mes, y les exhorto como autoridad paternal y enemigo de causarles vejaciones, á que en dicho término se presenten á satisfacerlas. Pero trascurrido que sea, me es absolutamente imposible guardar mas espera ni consideraciones con los que dejen pasar dichos dias sin presentarse á pagar, procederé con todo el rigor de la ley, firmaré con el mas profundo pesar los despachos de apremios ya estendidos; pero los firmaré."

Y lo reproduzco hoy para su mayor publicidad y fines que dejo indicados. Segovia 8 de Febrero de 1839.=*Nicomedes Pastor Diaz.*

Ministerio de Hacienda militar.

Sin embargo de estar recomendado repetidas

veces la pronta remision de certificaciones de revista de las clases pasivas y de los expectantes á retiro en esta provincia, no se hace con la puntualidad que deseo, y por lo tanto espero que las remitan con toda brevedad al habilitado en esta ciudad D. Vicente Gonzalez, para poder formar con tiempo oportuno las nóminas respectivas y sin retraso, para no verme en la dura necesidad de dar de baja á los morosos, y evitarles reclamaciones por su descuido en perjuicio del percibo de sus haberes, mayormente á los que estuviesen desempeñando comisiones activas del servicio. Segovia 30 de Enero de 1839.=El comisario de Guerra, *Pedro Angelis y Vargas.*

PARTE NO OFICIAL.

Se nos ha remitido para su insercion el siguiente artículo, tomado del periódico Eco de Aragon, *sobre el manifiesto y causa del general Rodil.*

Una revolucion larga y complicada con la guerra y la política suele ofrecer mucha variedad en los cuadros de las figuras que intervienen en ella: y la actual en que se encuentra la España es acaso la que con menos variaciones fundamentales ha variado mas las personas; sin salir no obstante de dos máximas ó principios, que son perseguir á los patriotas y hacer durar la guerra. Quién y cómo se ha hecho lo primero y se está haciendo en el dia, lo sabemos; y tambien sabriamos esplicar si nos poniamos á ello la anomalía de que tan perseguidores han sido los que han gobernado en ciertas épocas, como los que han gobernado en otras. Quién y cómo se hace durar la guerra tambien sabríamos decirlo y probarlo de modo que nos oirian y callarian los que ya otras veces han podido darse por entendidos de nuestras insinuaciones, y no lo hicieron. Y si la eficacia de nuestras palabras, si el efecto de nuestras demostraciones hubiese de producir un conocimiento general de resultados terminantes, aun acometeríamos el peligro de esta grande esposicion de hechos, de estas observaciones y reflexiones salvadoras: pero unos se han encerado los oidos; otros se han vendido á enemigos estrangeros; otros solo tienen patria para medrar en su ruina; otros solo hablan del pueblo por esquilmarlo; otros para pisarlo, casi todos para oprimirlo; y es sin remedio el mal que padecemos; ó no lo tiene regular y directo, y nos tomaríamos en vano el trabajo de proponerlo.

Satisfactoria hubiera sido para nosotros, (lo confesamos), la noticia de que en la Mancha ó en Madrid habian fusilado ó hecho pedazos à Rodil cuando se nos dijo, y era esta la opinion pública entonces, que por su culpa habia Gomez tomado á Almaden y burládose de todos nuestros generales, y hecho lo que hizo en aquella tan larga como temeraria, y al fin dichosa espedicion. ¿Qué mas hemos de decir? Satisfactoria, y mucho, nos hubiera sido esta noticia. Y si los que hicieron que Rodil llegase á caer en el concepto de traidor, que se pidiese publicamente su cabeza ó se desease verle perseguido de modo por la opinion pública que le fuese poco menos sensible que la misma muerte, se propusieron esto, congratúlense de sus diligencias y astucia, por que lo consiguieron cumplidisimamente.

Pero ¿cuánto no nos hemos asombrado de ver tales arterías, tales intrigas, tales villanías, tanta malicia, tanto olvido de la patria y aun del honor del trono y poder supremo del gobierno? Y ¿es posible que el deber de esta satisfaccion á aquel ilustre y benemérito general la que pueda resultarle de ver celebrar con entusiasmo su inocencia y patriotismo, se haya abandonado de los periódicos de la Corte y le haya de desempeñar un periódico de provincia, habiendo aquellos hablado en otro tiempo para acriminarle?

¡Rodil es inocente; no lo son todos los ministros de entonces; no lo son tampoco todos los generales de aquel tiempo; y no obstante á Rodil y á estos se les dice *bien!* igualándolos á todos, y no tratando de mas averiguaciones. El ministerio, contra las facultades de general en gefe de todos los ejércitos de operaciones con que estaba revestido Rodil, daba órdenes á algunos generales de division contrarias á las disposiciones y planes del que dirigia la campaña, y obedecian al ministerio y no al general en gefe. Ademas habia otros que obraban con independencia de toda autoridad, y no marchaban con sus divisiones en la direccion que aquel les tenia señalada. Y cuando Rodil estaba para coger el fruto de sus disposiciones, segun su cálculo, reducido Gomez á un círculo de terreno en que por necesidad habia de rendir las armas ó medirlas con fuerzas superiores y quedar por consiguiente destrozado, se encuentra con que el rebelde tenia dos flancos libres, que marchaba sobre Almaden, y que de general en gefe que él era, se veia convertido en un general de division perseguidor exclusivamente de la faccion que por efecto de las operaciones arbitrarias de otros generales, le llevaba algunos dias de ventaja en su marcha.

Esto, probado con los partes y oficios diarios de Rodil á unos y á otros, y con las posiciones que ocupaba él y demas generales, no solo argüye su prevision y acierto en el caso de que todos le habian obedecido, sino que si culpables hay, han de buscarse en el ministerio y entre los generales de division que no le obedecieron.

Ahora, el modo como fué separado del mando fue indignísimo, lleno de ratería y malicia, de perfidia y maquiavelismo como dice el mismo Rodil, y vemos plenamente probado en la causa.

Es todavía responsable delante de la justicia y de la patria que quiere abrazar á sus hijos inocentes y leales y ver castigados los que tan malos oficios le hacen, el ministro que no detuvo á Camba, pudiendo, como lo pidió Rodil y el mismo Congreso, ó sea las córtes, por que solo él podia ó debia explicar las anomalías que se habian notado en las órdenes comunicadas, y acaso responder de todos los malos resultados de aquel periodo de la campaña. Pero Camba se fue á ver sus Filipinas, Rodil quedó desacreditado en la opinion pública poco menos que, traidor, confinado á una plaza; y para hacerse declarar inocente ha tenido que sufrir dos años de unas pruebas cuales puede figurarse el lector, en un general patriota perseguido de un modo indecente, villano, y sin poderse hacer oir y adelantar la causa como deseaba por tropezar continuamente con las obras de sus enemigos.

Rodil ha hablado: los fiscales de la causa tambien: nosotros hemos leido todo lo que han dicho aquel y estos; aunque no satisfechos del fallo, sentencia, declaracion ó lo que sea del supremo tribunal de Guerra y Marina, porqué no alcanzamos como se puede prescindir de

ciertas averiguaciones, lo que no quitaba el declarar la inocencia de Rodil por mas que se diga; recomendamos la lectura de este documento á todos los verdaderos liberales, á todos los que se admiran de que dure tanto la guerra y desearian verla pronto terminada, por que aqui conocerán el espíritu que siempre ha dirijido la guerra y la política; y sabrán tambien hallar la razon de muchos efectos que tan estraños parecen. No es el manifiesto y causa de Rodil como los manifiestos que otros generales han publicado, como las causas que se nos anuncian de cuando en cuando: es el documento mas importante que se ha publicado desde 1834 y sobre todo, se ve el lector mil veces arrebatado de la satisfacion y fuerza de la verdad, de las palabras sinceras y estilo firme del autor, á proclamarlo el general patrióta por excelencia, la víctima ilustre de los que á todos nos tienen perdidos, y á darle un estrechísimo abrazo y decírsele: «Sí Rodil, digno hijo fuiste de la patria; pero abandonemos una nacion en donde asi se persigue de muerte á todos los ciudadanos justos y beneméritos y en dónde triunfa la intriga, la maldad y la tiranía.

ANUNCIOS.

En la cantidad de 248069 rs. 8 mrs. vn. está justipreciada toda la hacienda, raiz, heras y viñas, que en término de la villa de Cantimpalos perteneció al convento de religiosas de Santa Isabel de esta ciudad; está dividida en dos rentas titulada la nueva y la vieja. La primera consta de 96 piezas con 109 obradas y 261 estadales, su tasacion en renta 23 fanegas y 11 celemines de trigo y lo mismo de cebada y en venta en 51457 rs. La segunda consta de 235 piezas con 419 obradas y 346 estadales con inclusion de 6 aranzadas de viña; su renta por tasacion 89 fanegas, 3 celemines y 3 y medio cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, en venta 196612 rs.

Su remate se celebrará el dia 18 de Marzo próximo venidero, desde las diez de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad y en las mismas en Madrid á la propia hora.

Un jóven de 30 años, maestro de primera educacion en la córte de Madrid, desearia encontrar alguna plaza vacante de primera educacion, sea en esta ciudad ó su provincia; es sugeto de carrera literaria, y por consiguiente adornado con las cualidades del nuevo reglamento. Se ofrece ademas á enseñar la latinidad. Tiene personas que responderán de él tanto en esta ciudad, como en Madrid. Darán razon en esta ciudad en casa de Don Angel Canales.

Don Dionisio Gonzalez, comisionado del Banco español de S. Fernando en esta ciudad, tiene pagarés de la anticipacion de los 200 millones y billetes del tesoro, admisibles todos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; los que gusten servirse de ellos á precios convencionales, podrán pasar á recogerles á su casa habitacion calle del Mercado, núm. 11.

Se saca á pública subasta el suministro de pan, carne, vino, cebada, paja y utensilios que el cuartel de Martin Muñoz de las Posadas de esta Provincia está obligado á dar á las tropas nacionales que por él transiten, durante el resto del presente año: quien quisiere hacer postura al todo de los artículos que se expresan ó á cada uno en particular, acuda ante el secretario de su Ayuntamiento á manifestar las condiciones bajo las que puede obligarse, que siendo arregladas se le admitirán; previniendo que su remate se ha de celebrar el 24 de Febrero del corriente año en sus casas consistoriales.

Tambien se admitirán proposiciones para el levantamiento del bagage por contrata.

ROBO.

En el dia 14 de Diciembre del año último ha sido robada una yegua de la casa de Antonio Gomez, vecino de Juarros de Riomoros, sus señas son: pelo rojo claro, alzada de siete cuartas poco mas ó menos, edad cerrada, paticalzada de todas cuatro patas, la oreja izquierda espuntada, cortada la clin y la cola, en la nalga derecha el marco de C. B. Y. La persona que supiere su paradero avisará ó se la presentará al citado Antonio en el molino de Perocojo, donde reside quien dará su hallazgo.

ERRATA IMPORTANTE.

En el número anterior se han padecido las dos equivocaciones siguientes:

En la cuota correspondiente al pueblo de Olombrada que dice de 229 rs. 6 mrs. entiéndase 2029 con 6.

En la cuota del pueblo de Abades, que dice 435 rs. y 14 mrs., debe decir 4035 con 14.

EL DIABLO COJUELO,

PERIODICO SATÍRICO-BURLESCO

QUE SE PUBLICA EN LEON DESDE 1.º DE ENERO.

Sale dos veces á la semana en tamaño de medio pliego en 8.º, y se suscribe á él en esta ciudad, almacen de papel de Brea *y* Lopez; *su precio dos y medio rs. al mes, franco de porte.*

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.